

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS
ORDENES DE COMPRA POR LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DEL IFCI”**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo expresa que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Eficacia del acto administrativo. - El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrativo. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado";*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscritas al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, los artículos 129 y 137 de la Ley Orgánica de Cultura señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo.;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 10 de la citada Ley, en cuanto al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el cual entre sus atribuciones refiere que podrá: *“(…) Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (…)”;*

Que, el artículo 43 de la norma en mención, manifiesta que: *“(…) Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de los parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.(...)";

Que, el artículo 44 del cuerpo normativo citado, establece en cuanto al catálogo electrónico del SERCOP, lo siguiente: *"Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS [sic] PÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa."*;

Que, el artículo 46 de la norma *ibídem*, señala en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes que: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *"Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio"* .;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: *"Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación."*;

Que, la Disposición General Primera del referido Decreto Ejecutivo dispone: *"Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al 'Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad' y al 'Instituto de Cine y Creación Audiovisual' léase como 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.'"*;

Que, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece en cuanto a las órdenes de compra lo siguiente: *"(...) Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes. Aquellas entidades*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el Servicio Nacional de Contratación Pública para tal efecto. Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra (...).”;

Que, el artículo 110 del referido Reglamento, establece que: “(...) *Administrador de orden de compra. - La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.*”;

Que, el artículo 307, del citado cuerpo legal, refiere: “*Terminación por mutuo acuerdo. - La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.*”;

Que, el artículo 308 establece el procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo, señalando que: “(...) *Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.*”;

Que, el apartado cuarto del numeral 26 del artículo 2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece textualmente: “*Orden de compra en estado Sin Efecto: Es aquella orden de compra que una vez generada se ha terminado anticipadamente de manera unilateral o por mutuo acuerdo y que para el efecto la entidad contratante ha subido a la herramienta de catálogo electrónico el acto administrativo correspondiente*”;

Que, el artículo 261 *ibidem*, establece textualmente: “*Formalización de la orden de compra. - La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo que respecta a los contratos. Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado; en este caso, el sistema alertará a la entidad contratante sobre las acciones de control a ser implementadas por el SERCOP y de detectarse incumplimientos a la normativa legal vigente, se suspenderá el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), iniciándose el procedimiento sancionatorio determinado en la Ley”;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-0511-M, de fecha 01 de abril de 2022, la Srta. Karina Lorena Valladares Rojas, en calidad de Analista de Compras Públicas 2, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación “IFCI”, solicita a la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera, de ese entonces, lo siguiente: “(...) *solicito se autorice la necesidad para dar inicio al [sic] proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN. Adjunto: Informe de Necesidad N°. IFCI-DAF-GA-2022-001 Estudio de Mercado 4 cotizaciones para determinación de presupuesto referencial. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-0512-M, de fecha 01 de abril de 2022, la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera, autoriza la necesidad referida por la Srta. Karina Lorena Valladares Rojas, Analista de Compras Públicas 2, destacando lo siguiente: “(...) *Al respecto, me permito autorizar la necesidad de contratación una vez que la unidad requirente ha justificado la misma, a través del Informe de Necesidad N°. IFCI-DAF-GA-2022-001; en apego a lo dispuesto en la Resolución No. IFCI-DE-2020-0011-R, artículo 4, literal b) “Director Administrativo Financiero: procesos de contratación pública de ínfima cuantía para la provisión de bienes y prestación de servicios cuyo monto sea igual o menor al monto de multiplicar el factor 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-0540-M, de fecha 07 de abril de 2022, la Srta. Karina Lorena Valladares Rojas, Analista de Compras Públicas 2, informa a la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) *informo a usted, que se ha procedido a publicar en Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la necesidad para la contratación de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”, desde el 06/04/2022 17h45 hasta 07/04/2022 17h46, conforme información emitida por la unidad requirente, misma que se encuentra signada con el Código Necesidad Ínfima Cuantía: NIC-1768192940001-2022-00003. Para el efecto se adjunta captura de pantalla de la publicación realizada.”;*

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-0546-M, de fecha 08 de abril de 2022, la Srta. Karina Lorena Valladares Rojas, Analista de Compras Públicas 2, informa a la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera, manifestando lo siguiente: “(...) conforme, Resolución No. IFCI-DE-2020-0011-R de 26 de agosto de 2020, que en su artículo 4, literal b, establece como atribución del Director Administrativo Financiero del IFCI: “Gestionar y realizar los procesos de contratación pública de ínfima cuantía para la provisión de bienes y prestación de servicios cuyo monto sea igual o menor al monto de multiplicar el factor 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, tendrán la facultad para ordenar el gasto derivado de los contratos administrativos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, dentro y fuera del país, aquellos servidores públicos que ejerzan su administración, siempre que se hayan ejecutado a entera satisfacción de la entidad contratante conforme las cláusulas contractuales y demás normativa aplicable.”; y luego del análisis expuesto en el informe de necesidad, términos de referencia y cuadro comparativo para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”, y en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que emite el SERCOP, se solicita autorizar el inicio del proceso para la contratación en mención, a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, para la cual se adjunta la documentación física y digital habilitante correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-0562-M, de fecha 11 de abril de 2022, la Dra. Lilian de los Ángeles Sánchez Saavedra, Directora Administrativa Financiera, remite las órdenes de compra a la Srta. Karina Lorena Valladares Rojas, Analista de Compras Públicas 2, señalando que: “(...) sírvase encontrar las órdenes de compra No. IC-IFCI-002-A-2022 y IC-IFCI-002-B-2022, debidamente [sic] suscritas a fin de que se continúe con el trámite correspondiente conforme la normativa legal vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-0566-M, de fecha 11 de abril de 2022, se designó a la Lcda. Mayra Silvana León Mosquera, Asistente de la Dirección Ejecutiva, en calidad de Administradora de orden de compra bien/servicio Nro. IC-IFCI-002-A-2022 y Nro. IC-IFCI-002-B-2022 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”, señalando que: “(...) designo a usted para que, a nombre y representación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, cumpla la función de Administrador de las Órdenes de Compra de Bien/Servicio Nro. IC-IFCI-002-A-2022 y NRO. IC-IFCI-002-B-2022.”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.;

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0798-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, informa a la Lcda. Mayra Silvana León Mosquera, Asistente de la Dirección Ejecutiva, en calidad de Administradora de las órdenes de compra Nro. IC-IFCI-002-A-2022 y Nro. IC-IFCI-002-B-2022, lo siguiente: *“(...) se comunica que durante lo que resta del año fiscal no se hará uso del saldo del presupuesto de este contrato "Contratación del servicio de pasajes aéreos internacionales para el personal del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", esto debido a que el saldo es mínimo y por ende no podrá ser utilizado para viajes internacionales.”;*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0799-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Lcda. Mayra Silvana León Mosquera, Asistente de la Dirección Ejecutiva, en calidad de Administradora de las órdenes de compra Nro. IC-IFCI-002-A-2022 y Nro. IC-IFCI-002-B-2022, solicita a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, lo siguiente: *“(...) solicito su autorización para proceder con la terminación por mutuo acuerdo de la "Contratación del servicio de pasajes aéreos internacionales para el personal del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", para lo cual adjunto el Informe Nro. IFCI-DE-008-2022 de terminación mutuo acuerdo.”;*

Que, el informe Nro. IFCI-DE-008-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, elaborado por la Lcda. Mayra Silvana León Mosquera, Asistente de la Dirección Ejecutiva, en calidad de Administradora de las órdenes de compra Nro. IC-IFCI-002-A-2022 y Nro. IC-IFCI-002-B-2022, señalo en sus conclusiones lo siguiente: *“(...) En virtud de lo antes expuesto se puede evidenciar que el saldo del presupuesto asignado en la orden de compra es de \$555.97 (Quinientos cincuenta y cinco dólares con 97/100), no cubre el pasaje solicitado por la máxima autoridad y además que mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0798-M de fecha 30 de septiembre de 2022, informa que no se hará uso del saldo del presupuesto restante. En este sentido, se considera que no es pertinente continuar con dicho proceso, es así que se finaliza por mutuo acuerdo, en base a lo que establece el Art. 307 del RLOSNCP que establece: "la terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, para ejecutar total o parcialmente el contrato", así también refirió en sus recomendaciones que: "(...) En consideración de lo expuesto en el presente informe, se sugiere disponer al aérea que corresponda se realice un instrumento legal con las empresas adjudicadas, a fin de realizar la terminación de las ordenes de compras por mutuo acuerdo, considerando que el valor pendiente de devengarse no cubre las necesidades de pasajes internacionales.";*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0806-M, de fecha 03 de octubre de 2022, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, autoriza a la Lcda. Mayra Silvana León Mosquera, Asistente de la Dirección Ejecutiva, en calidad de Administradora de las órdenes de compra Nro. IC-IFCI-002-A-2022 y Nro.

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

IC-IFCI-002-B-2022, señalando lo siguiente: “(...) *autorizo proceder con la terminación de mutuo acuerdo de la Orden de Compra bien/servicio Nro.IC-IFCI-002-A-2022, Nro. IC-IFCI-002-B-2022 "Contratación del servicio de pasajes aéreos internacionales para el personal del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".;*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0807-M, de fecha 04 de octubre de 2022, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, dispone a la Mgs. Angelita Andrea Suárez Pacheco, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución de terminación por mutuo acuerdo "Contratación del servicio de pasajes aéreos internacionales para el personal del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".;*

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación por mutuo acuerdo de las órdenes de compra Nro. IC-IFCI-002-A-2022 y Nro. IC-IFCI-002-B-2022, de conformidad con el informe Nro. IFCI-DE-008-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, elaborado por la Lcda. Mayra Silvana León Mosquera, Asistente de la Dirección Ejecutiva, en calidad de Administradora designada, al tenor de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones que para el efecto ha emitido el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.-DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

Artículo 3.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la página web del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- ifci-de-2022-0807-m.pdf

-

ación_mutuo_acuerdo_pasajes_internacionales-signed0346517001664892492_-_informe_de_terminación.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Angelita Andrea Suárez Pacheco
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Carlos Javier Gonzalez Pozo
Director Administrativo Financiero

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

Señor Ingeniero
Paulo Cesar Solano Ojeda
Comunicador 2

Señorita Máster
Karina Lorena Valladares Rojas
Analista de Compras Publicas 2

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0076-R

Quito, D.M., 11 de octubre de 2022

Señorita
Gabriela Alexandra Rosero Delgado
Asesora 5

jp/as